



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento I

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 570/2017**

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE AKIL, BOKOBÁ, BACA, BUCTZOTZ, CALOTMUL, CENOTILLO, CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, CHUMAYEL, DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, HALACHÓ, HOCABÁ, HÓCTUN, HOMÚN, IZAMAL, KANTUNIL, MAMA, MANÍ, MOCOCHÁ, OPICHÉN, PETO, RÍO LAGARTOS, SANAHCAT, SEYÉ, SUDZAL, **SUMA DE HIDALGO**, TAHMEK, TEKANTÓ, TEKIT, TEKOM, TETIZ, TIMUCUY, TIXCACALCUPUL, TIXKOKOB, TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ Y YAXCABÁ, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018..... 3

**XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De la Naturaleza y Objeto de La Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán mediante las tasas, tarifas y cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios, y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al presupuesto de egresos del Municipio.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 3.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	\$ 117,675.00
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$ 22,175.00
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	\$ 22,175.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$ 46,566.00
> <b>Impuesto Predial</b>	\$ 46,566.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	\$ 33,639.00
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	\$ 33,639.00
<b>Accesorios</b>	\$ 15,295.00
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	\$ 0.00
> <b>Multas de Impuestos</b>	\$ 15,295.00
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	\$ 0.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

**Artículo 4.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	\$ 170,793.00
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	\$ 36,502.00
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	\$ 19,003.00
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	\$ 17,499.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	\$ 103,803.00
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	\$ 55,899.00
> <b>Servicio de Alumbrado público</b>	\$ 0.00
> <b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos</b>	\$ 0.00
> <b>Servicio de Mercados y centrales de abasto</b>	\$ 15,295.00
> <b>Servicio de Panteones</b>	\$ 17,355.00
> <b>Servicio de Rastro</b>	\$ 0.00
> <b>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)</b>	\$ 15,254.00
> <b>Servicio de Catastro</b>	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	\$ 30,488.00
> <b>Licencias de funcionamiento y Permisos</b>	\$ 21,836.00
> <b>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</b>	\$ 0.00
> <b>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales</b>	\$ 4,326.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 4,326.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 5.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 34,772.00
Productos de tipo corriente	\$ 14,090.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 14,090.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 20,682.00
> Otros Productos	\$ 20,682.00

**Artículo 7.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera

Aprovechamientos	\$ 65,084.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 65,084.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 9,733.00

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	9,733.00
> Cesiones	\$	7,725.00
> Herencias	\$	7,725.00
> Legados	\$	8,446.00
> Donaciones	\$	8,446.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	\$ 13,276.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$	<b>9,598,994.00</b>
------------------------	----	---------------------

**Artículo 9.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$	<b>2,600,520.00</b>
---------------------	----	---------------------

**Artículo 10.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	\$	<b>0.00</b>

Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$</b>	<b>12,587,838.00</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 11.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$ 50.00
II.- Comercial	\$ 55.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente de límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	0.20%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 11.00	0.30%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 14.00	0.35%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 17.00	0.40%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 22.00	0.45%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 27.00	0.45%
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 40.00	0.45%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para los predios destinados a la producción agropecuaria, la cuota será 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 12.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 13.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuestos a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 14.-** La tasa del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, será del 10 %. Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo la tasa será del 4 %.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 15.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 16.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
<b>II.-</b> Expendios de cerveza	\$ 20,000.00

**Artículo 17.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 565.00 diario.

**Artículo 18.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

<b>I.-</b> Cantinas o bares	\$ 29,000.00
<b>II.-</b> Restaurante-bar	\$ 35,000.00



**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 715.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 715.00
III.-	Cantinas o bares	\$ 665.00
IV.-	Restaurante-bar	\$ 665.00
V.-	Restaurante en general.	\$ 700.00

#### **Horario Extraordinario**

Por cada hora diaria extraordinaria para la venta de bebidas alcohólicas se cobrará 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros de la misma índole, se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

**Artículo 21.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 46.00 por día.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo siguiente:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00 mensuales
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 28.00 mensuales
III.-	Anuncios en cartelera mayor de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 35.00 mensuales

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja	\$ 1.00 por m2
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40m2 o en planta alta	\$ 1.00 por m2
III.-	Por cada permiso de remodelación	\$ 1.00 por m2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	\$ 1.00 por m2
V.-	Por cada permiso de demolición	\$1.00 por m2
VI.-	Por cada permiso para la ruptura en banquetas, empedrados o pavimento	\$ 1.00 por m2
VII.-	Por construcción de albercas	\$ 6.00 por m3

<b>VIII.-</b> Por construcción de pozos	\$ 6.00 por ml
<b>IX.-</b> Por construcción de fosa séptica	\$ 6.00 por m3
<b>X.-</b> Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 1.00 por ml

**Artículo 25.-** La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

<b>LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA</b>	<b>CONSTANCIA DE UNION Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:</b>
Tipo A Clase 1 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 18.00 por metro cuadrado

**TIPO A.-** Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

**TIPO B.-** Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

**CLASE 1.-** Con construcción hasta 60 m2.

**CLASE 2.-** Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.

**CLASE 3.-** Con construcción desde 121 m2 hasta 240 m2.

**CLASE 4.-** Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$ 40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$ 0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)

Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.

Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Seguridad Pública

**Artículo 26.-** Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 8 horas	\$ 180.00
II.- Por hora	\$ 35.00

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará:

I.- Por cada predio habitacional	\$ 9.00
II.- Por cada predio comercial	\$ 11.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje

## CAPÍTULO IV

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 28.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará una cuota fija de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$ 5.00
II.- Comercial	\$ 5.00

## CAPÍTULO V

### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 29.-** Los derechos por la autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 31.00
II.- Ganado porcino	\$ 26.00

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 9.50
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 9.50
IV.- Por copia fotostática	\$ 1.00
V.- Por diskette de 3.5	\$ 6.00
VI.- Por disco compacto	\$ 10.00

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos.	\$ 40.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 40.00 mensuales
III.- Ambulantes.	\$ 10.00 diario
IV.- Ambulantes de más de 2 m2 de uso de suelo	\$ 20.00 diario

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por el uso de Cementerios

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 4 años	Adquirida a perpetuidad	Refrendo por depósito de restos a 7 años
<b>ADULTO</b>	<b>ADULTOS</b>	
\$ 140.00	\$ 190.00	\$ 80.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán 50% menores a las aplicadas para los adultos.

II. Permiso de construcción de cripta a gaveta en el cementerio municipal: \$ 100.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley: \$ 130.00

IV. A solicitud del interesado anualmente por el mantenimiento se pagará: \$ 35.00

#### **CAPÍTULO IX**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 33.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

#### **CAPÍTULO X**

##### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 34.-** Los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas del Capítulo VI de esta Ley.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 35.-** Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 40.00 por cabeza.

#### **TÍTULO QUINTO**

##### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones**

##### **Especiales Por Mejoras**

**Artículo 36.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación;
- II.- Embanquetado;
- III.- Electrificación, y
- IV.- Alumbrado Público.

El importe de las contribuciones de mejoras se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma, de Hidalgo, Yucatán.

## **TÍTULO SEXTO**

### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercado, plazas, jardines, unidades deportivas, y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, y
- IV.- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 30.00 por metro cuadrado asignado.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Productos derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Los depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 41.-** Son aprovechamiento los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados, y por:

- I.- Infracciones por faltas administrativas.
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.
- III.- Infracciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

### **CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidio de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por Autoridades administrativas federales no fiscales.

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones**

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrados entre el Estado y la Federación, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su Distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO NOVENO INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la  
Federación**

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio:**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**